Orden de 12 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

I.A.23

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar la enseñanza de la Música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1°.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la adquisición de material instrumental promovidos por las Academias Municipales de Música, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2°.— La adquisición de material instrumental tendrá como finalidad equipar a las Academias para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

Artículo 3°.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.

— El número de Profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

— Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 4°.— Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 5°.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo I).

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios, así mismo deberá constar el compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

c) Inventario de la actual dotación de material instrumental, número de profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.

d) Memoria de las necesidades de la Academia referentes a material instrumental.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6°.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1991.

Artículo 7°.— 1. Del presupuesto de gastos contenidos en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellos a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma, se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8°.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo del gasto la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que el gasto está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, como fecha límite, antes del día 30 de septiembre de 1991 la siguientes documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, del proyecto subvencionado recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la adquisición del material objeto de la subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y el gasto no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9°.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo del gasto subvencionado, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10°.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11°.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8°.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a gastos desarrollados con posterioridad al uno de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 12 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD

SOLICITANTE ..... con domicilio en .....
..... calle de ..... telf .....
y D.N.I. .....

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD .....
..... en calidad de .....
domiciliada en ..... calle de .....

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, *haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:*

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
2.— Presupuesto detallado.
3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
4.—
5.

..... a ..... de ..... de 199 ...	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida ..... Resolución n° ..... Fecha .../.../...
Recibidos los justif. .../.../... R. abono n° ..... Fecha .../.../...
R. abono n° ..... Fecha .../.../...

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 4/91 de 30 de Enero de 1991, por la que se establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 1991

I.A.24

La Orden 2/90 de 28 de Febrero estableció las normas para la lucha contra la lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1990.

La Decisión del Consejo de la C.E.E. de 21 de Mayo de 1990 estableció, por otra parte, una acción financiera comunitaria para la erradicación de la Brucelosis en los ovinos y caprinos, cuyo fin es conseguir la erradicación de la Brucelosis en los países mediterráneos.

Las actuaciones llevadas a cabo y la situación alcanzada hasta ahora, aconsejan continuar con las medidas de lucha y erradicación de la Brucelosis ovina y caprina en La Rioja.